



BOLETÍN TRIBUTARIO - 038/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 DOCTRINA

1.1.1 DECRETO LEGISLATIVO 0175 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025 (MEDIDAS TRIBUTARIAS - ESTADO DE CONMOCIÓN INTERIOR): IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA EN LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR OPERADOS EXCLUSIVAMENTE POR INTERNET EN EL TERRITORIO NACIONAL O DESDE EL EXTERIOR - VIGENCIA Y APLICACIÓN - [Concepto 256 del 25 de febrero de 2025](#)

La DIAN emitió el citado concepto destacando:

“PROBLEMA JURÍDICO

2. ¿El Impuesto sobre las ventas - IVA en los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet en el territorio nacional o desde el exterior, establecido por el Decreto Legislativo 0175 de 2025, es aplicable a las operaciones realizadas en el territorio del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina?

TESIS JURÍDICA

Si. En el contexto del estado de conmoción interior y según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 0175 de 2025, el IVA en los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet en el territorio nacional o desde el exterior, debe aplicarse a las operaciones realizadas en el territorio del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dado que el Gobierno Nacional en uso de su facultad impositiva excepcional no contempló tratamientos exceptivos frente a este impuesto”.



1.1.2 DECRETO LEGISLATIVO 0175 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025 (MEDIDAS TRIBUTARIAS - ESTADO DE CONMOCIÓN INTERIOR): IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA EN LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR OPERADOS EXCLUSIVAMENTE POR INTERNET EN EL TERRITORIO NACIONAL O DESDE EL EXTERIOR - VIGENCIA Y APLICACIÓN - [Concepto 252 del 24 de febrero de 2025](#)

Enfatizó la DIAN:

“PROBLEMA JURÍDICO No. 1:

2. ¿Cuáles son los sujetos pasivos del IVA en los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet en el territorio nacional o desde el exterior?

TESIS JURÍDICA No. 1:

3. Los sujetos pasivos económicos del IVA en los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet en el territorio nacional o desde el exterior son los apostadores, quienes deben asumir el pago del impuesto. Los operadores de estos juegos de suerte y azar son responsables o sujetos pasivos de derecho del tributo en los términos del artículo 437 del Estatuto Tributario”.

1.1.3 DECRETO LEGISLATIVO 0175 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025 (MEDIDAS TRIBUTARIAS - ESTADO DE CONMOCIÓN INTERIOR): IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA EN LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR OPERADOS EXCLUSIVAMENTE POR INTERNET EN EL TERRITORIO NACIONAL O DESDE EL EXTERIOR - VIGENCIA Y APLICACIÓN - [Concepto 225 del 20 de febrero de 2025](#)

Subrayó la DIAN:

“PROBLEMA JURÍDICO

2. ¿Desde cuándo aplica el Impuesto sobre las ventas - IVA en los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet en el territorio nacional o desde el exterior, previsto en el artículo 1 del Decreto Legislativo 0175 del 14 de febrero de 2025, en el contexto del estado de conmoción interior?

TESIS JURÍDICA



3. En el contexto del estado de conmoción interior y según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 0175 de 2025, el Impuesto sobre las ventas -IVA en los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet en el territorio nacional o desde el exterior, entra en vigor desde su publicación en el Diario Oficial, pero aplica al finalizar el quinto (5) día hábil posterior a ello. Es decir, empieza a aplicar el día 22 de febrero de 2025”.

1.1.4 DECRETO LEGISLATIVO 0175 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025 (MEDIDAS TRIBUTARIAS - ESTADO DE CONMOCIÓN INTERIOR): IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL - [Concepto 236 del 21 de febrero de 2025](#)

Resaltó la DIAN:

“PROBLEMA JURÍDICO No. 1:

2. ¿La modificación transitoria de la tarifa del impuesto de timbre nacional del párrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario establecida mediante el artículo 8 del Decreto Legislativo 0175 del 14 de febrero 2025, aplica también para los documentos que hayan sido elevados a escritura pública tratándose de la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles cuyo valor sea igual o superior a 20.000 UVT regulados en el párrafo 3 de la misma disposición (artículo 519 ibidem)?

TESIS JURÍDICA No. 1:

3. La tarifa del 1% establecida mediante la modificación transitoria del artículo 8 del Decreto Legislativo 0175 del 14 de febrero de 2025 para efectos del impuesto de timbre nacional se aplicará de acuerdo con las reglas de causación reguladas en el artículo 519 del Estatuto Tributario. Sin embargo, dicha modificación no afectará a las tarifas del párrafo 3 de la misma disposición (artículo 519 ibidem), las cuales aplicarán únicamente cuando se eleve a escritura pública la enajenación -a cualquier título- de inmuebles cuyo valor sea igual o superior a 20.000 UVT”.

1.1.5 COLIGE QUE LA COMPRA O VENTA DE DIVISAS QUE SE LLEVE A CABO MEDIANTE LOS SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS, CONTEMPLADOS EN LA RESOLUCIÓN EXTERNA No. 04 DE 2009 EXPEDIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, SE ENCUENTRA EXENTA DEL IMPUESTO DE TIMBRE, EN CUANTO CONLLEVA LA ACEPTACIÓN DE UNA OFERTA MERCANTIL CON OCASIÓN A UNA ORDEN DE COMPRA O VENTA - [Concepto 253 del 24 de febrero de 2025](#)

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS TRIBUTARIOS AD HONOREM DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 230 DEL ACUERDO 927 DE 2024 (PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO): MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1° Y 7° DE LA RESOLUCIÓN SDH 229 DEL 29 DE AGOSTO DE 2024 - [Resolución SHD-000027 del 26 de febrero de 2025](#)

Es de señalar que la mencionada resolución establece:

“Artículo 7°. Entrega de propuestas a la Secretaría Distrital de Hacienda. La Comisión de Expertos sesionará hasta el 30 de abril de 2025 y entregará las propuestas para optimizar el recaudo de los ingresos de la ciudad a que se refiere el artículo 230 del Acuerdo 927 de 2024 a la Secretaría Distrital de Hacienda a más tardar 31 de mayo de 2025, fecha en la que además se dará por clausurada la Comisión”.

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO
27 de febrero de 2025